



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00078-00.

DEMANDANTE: LAIDA DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, C.C. 49.774.782

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

La señora LAIDA DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, a través de apoderado judicial, promovió el presente trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), con el fin que se ordene la cancelación del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 41994673, otorgado por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de marzo de 2009, y se deje con validez el identificado con N° 660616, del 10 de junio de 1993 y la Cédula de Ciudadanía N° 49.774.782. En razón de ello, en proveído del 6 de marzo de 2023, se admitió el proceso, se decretaron las pruebas pertinentes y se señaló el día 16 de marzo de 2023, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 579, del Código General del Proceso.

Llegada la fecha, el despacho se constituyó en audiencia pública y se tomó la declaración de la señora LAIDA DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ. Finalmente, se ordenó a la apoderada judicial de la parte demandante, presentar derecho de petición ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE VALLEDUPAR, para que se sirviera a entregar información que permitiera dilucidar la situación fáctica, ocurrida en el presente asunto.

En atención a ello, la togada en comento, el 16 de marzo de 2023, presenta derecho de petición ante la Notaria Tercera de Valledupar, quien, en oficio del 27 de marzo de los corrientes, traslada la aludida solicitud, por competencia, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en la misma data.

A su vez, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en escrito del 30 de marzo de 2023, emite respuesta de fondo al derecho de petición impetrado, informando que la Cédula de Ciudadanía a nombre de la señora LAIDA DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, con NUIP N° 49.774.782, se encuentra vigente y que revisada la base de datos se evidencia un Registro Civil de Nacimiento inválido con serial N° 20057672, del 10 de junio de 1993, de la Notaría Tercera de Valledupar, en donde se evidencia que en los datos de la madre se encuentra sin información, siendo esta una causal de nulidad. Que reposa un registro civil de nacimiento en estado válido con serial N° 41994673, con fecha de inscripción 10 de marzo de 2009, de la Notaria Tercera de Valledupar, en el cual funge como declarante la demandante. Lo anterior fue corroborado por la señora LAIDA DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, cuando el despacho obtuvo comunicación con ella al abonado telefónico 3225350119, quien adujo que la cédula le fue expedida hace aproximadamente dos (2) meses.

Así las cosas, corolario a lo anterior, considera el estrado que las pretensiones de la presente demanda se encuentran satisfechas, debido a que se efectuó la cancelación y/o nulidad del Registro Civil con indicativo serial N° 41994673, del 10 de marzo de 2009, por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y, actualmente, la demandante tiene vigente su documento de identidad, por lo que no se requiere pronunciamiento de fondo por parte de este Juzgado del *sub examine*.

En tanto, se negarán las pretensiones, y se ordenará el archivo del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f06ac6119db432e9fdd38713cbac00f330ca3919d2b3c5fad62e2c0f77e729b**

Documento generado en 21/09/2023 09:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>